

CE7214

Cúcuta, 25 de junio de 2026

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	682124
PETENTE:	MARIA ROSARIO SANGUINO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	20261020011988 - 25/05/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030022084 - 25/06/2026
Fecha de fijación:	13/08/2026
Fecha de desfijación:	20/08/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

20261030022084

Señora

MARIA ROSARIO SANGUINO Usuario: 682124

Dirección: Kardex M3 - 042 - Pueblo Nuevo

El Tarra, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

Respuesta a radicado 20261020011988 de fecha 25 de mayo de 2026

Proceso: 30793311

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030020665**

Fecha del acto que se notifica: **16 de junio de 2026**

Comunicar que contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Belkys Z. Tolosa.

BELKYS ZUREYA TOLOZA GARCIA

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 16 de junio de 2026

20261030020665

Señora
MARIA ROSARIO SANGUINO
Kardex M3 - 042 - Pueblo Nuevo
[REDACTED]
El Tarra, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20261020011988 de fecha 25/05/2026
Número de Expediente: 202606252

Estimada señora Maria Rosario,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa.

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, La Tecnólogo D- Canal Escrito de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone lo siguiente

Petición

La señora Maria Rosario Sanguino presentó un escrito ante CENS S.A E.S.P con radicado y fecha del asunto, en el que actuando en calidad de usuaria y suscriptora del servicio con código de cliente número 682124 manifiesta que el inmueble consume un promedio de 600 a 700 kilovatios y en el mes de enero subió a 1390 kilovatios y 1390 kilovatios en febrero sin justificación y desde esa fecha no se ha cancelado facturas, indica que el arrendatario Simón Tocagón realizó reclamo y le indicaron que supera la desviación significativa, pero no dan respuesta convincente de solución o corrección de facturas.

Por ello eleva la siguiente pretensión:

“SOLICITEMOS a CENS — EPM se ordene a quien corresponda la inmediata revisión y se corrija el error de facturación o se dé explicación explícita y concerniente al caso, para seguir cancelando normalmente las facturas venideras. Cualquier información a los WhatsApp 310 804 2657”

Visto lo anterior, se procede a relacionar así:

- Que hemos recibido la petición de la referencia y antes de brindarle una respuesta le informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base a las normas de servicios públicos domiciliarios ley 142 y 143 de 1994, el Contrato de Prestación del Servicio con Condiciones Uniformes con CENS S.A. E.S.P.

Es importante indicar que solo proceden las reclamaciones contra los últimos cinco (5) periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

En este orden de ideas, informamos que es procedente el análisis de los consumos reclamados, los cuales corresponden a los siguientes periodos:

1. Periodos reclamados

Mes 2026	Periodo de facturación	Consumo	Observación
Enero	30/11/2025- 28/12/2025	551	Consumo promedio 551 modificado a 1406 kilovatios.
Febrero	29/12/2025- 28/01/2026	1390	Diferencia lecturas.

2. Cálculo de los kilovatios facturados

Al revisar los detalles de cómo se calcularon los kilovatios facturados, encontramos que el consumo de enero fue inicialmente promediado y el consumo de febrero fue por diferencia de lecturas como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Aclarado esto, se analizará el consumo promedio correspondiente al mes de enero de 2026 y posteriormente analizaremos el consumo hallado por diferencia de lecturas correspondiente al mes de febrero de 2026.

- Periodo de facturación del 30/11/2025- 28/12/2025 (Consumo inicialmente facturado por promedio)

Es importante precisar que inicialmente se facturó por consumo promedio conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que dispone lo siguiente en cuanto a los consumos promedios:

“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

Asimismo, la electrificadora se encuentra facultada para esta facturación excepcional, así como lo establece el artículo 32A del contrato de prestación de servicio con condiciones

uniformes numeral 4, veamos:

Cláusula 32A. - *Determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios que cuenten con medición individual: Cuando exista medición individual se aplicarán las siguientes reglas:*

4. Sin acción u omisión de las partes en un periodo de facturación: En los casos en los que, sin acción u omisión de las partes, durante de un periodo de facturación no sea posible medir razonablemente los consumos, este podrá establecerse con base en consumos promedios de otros periodos del mismo SUSCRIPTOR o USUARIO, en los consumos promedios de SUSCRIPTORES o USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales del mismo SUSCRIPTOR o USUARIO.

En concordancia con lo señalado en la Resolución CREG 108 de 1997, artículo 31, numeral 2, veamos:

2) De acuerdo con el inciso 2o. del artículo 146 de la ley 142 de 1994, cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Así las cosas, en lo que respecta al periodo de enero de 2026, tenemos que en la toma de lectura del 28/12/2025, la lectura registrada por el equipo de medida fue de 42889, sin embargo, al no registrarse consumo en el periodo de diciembre de 2025, el consumo a facturar correspondía a 1406 kilovatios, ello precisando que en el mes de diciembre de 2025 al usuario 682124 no se le facturó consumo, el mismo fue igual a cero (0), consumo que no fue registrado correctamente porque el repetidor no reflejo la lectura el día de la toma de la misma que fue el 29/11/2025.

En este orden de ideas, el periodo facturado en enero de 2026 fue promediado, entre tanto la empresa realizaba la respectiva revisión en terreno para verificar si el consumo era correcto teniendo en cuenta que la variación era significativa y asimismo descartar fallas en el equipo de medida, por lo que el consumo facturado por promedio fue de 551 kilovatios:

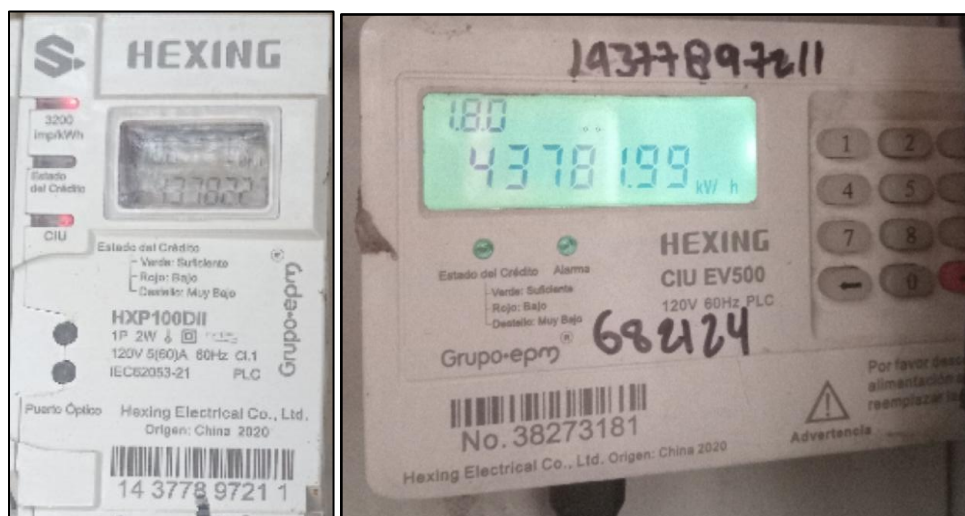
Información de consumo / Detalle del servicio de energía					
Activa	Lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kVARh
Actual	PROMEDIO	551	Actual		
Anterior	41483		Anterior		

Posteriormente, el día 08/01/2026 se realizó revisión No. 33006867 con el fin de validar la

lectura y el estado del medidor, en la misma se obtuvo el siguiente resultado:

“Se visita predio en presencia de encargado, predio funciona como local y se encuentra en estado habitado con servicio monofásico y tarifa pospago, se verifica medidor marca HEXING #14377897211 instalado en fachada dentro gabinete, los sellos de tapa bornes buen estado y sellos en tapa principal en buen estado, se toma carga inicial: CR 14 amperios, se evidencia repetidor apagado el cual se normaliza conexiones, se inspecciona acometida, se realiza pruebas técnicas a equipo de medida con AVM 3F Serie 10481 el cual arroja resultados %ER-1. se deja usuario con servicio activo y sellado, equipo de medida se encuentra correctamente el cual no se realiza cambio, equipo de medida registra consumos para local”

La lectura registrada correspondió a 43782, veamos:



En este orden de ideas, tenemos que el día de la revisión por desviación significativa ejecutada el 08/01/2026 se encontró repetidor apagado, se normalizó el servicio y el consumo que registraba el equipo de medida del 682124 usuario era de 43782, por lo que se puede corroborar que la lectura que inicialmente se había registrado de 42889 tomada el 28/12/2025 y que se debía verificar por la variación del consumo, era correcta.

Por lo anterior, el consumo de enero inicialmente facturado por promedio fue ajustado por diferencia de lecturas, ello teniendo en cuenta que con la revisión No. 33006867 del 08/01/2026 se logró confirmar que la lectura y consumo inicialmente identificado era correcto, veamos:

Consumo		
Descripción	Fecha de lectura	Lectura facturada
Lectura actual	28/12/2025	42889

Lectura anterior	29/11/2025	41483
Diferencia Consumo (kWh/mes) *		1046

**Diferencia Consumo (kWh/mes) = Lectura actual - Lectura anterior*

Así las cosas, el consumo facturado fue registrado de acuerdo con las lecturas reportadas por el equipo de medida, ahora, teniendo en cuenta que en el periodo de enero se promedió el consumo a 551 y el consumo que debía registrar el cliente era de 1046, se procedió a ajustar el promedio, cargando los kilovatios pendientes de facturar, veamos:

Consumo facturado inicialmente por promedio (30/11/2025- 30/11/2025)	551
Consumo a facturar de acuerdo con lectura de medidor tomada el 06/01/2026	1406
Total ajuste	855

De acuerdo con lo anterior, se efectuó ajuste No. 29488697 para el periodo de enero de 2026, cargando al usuario el total de 855 kilovatios por diferencia de lecturas del equipo de medida, teniendo en cuenta que se confirmó en terreno que la lectura del 28/12/2025 correspondía a la registrada por el medidor, veamos el ajuste realizado:

FACTURA DE AJUSTE			
			29488697
			Fecha de emisión: 30/01/2026 09:14 AM
DATOS DEL CLIENTE			
Número de Usuario: 682124-8			
Nombre: MARIA DEL ROSARIO SANGUINO CONTRERAS			
Dirección: KDX M3 - 042			
Barrio: PUEBLO NUEVO			
Teléfono: 3124275114			
Municipio: El Tarra			
Estrato: 1			
Clase Servicio: Residencial			
DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL			
Ruta de lectura: 309 - 3176513780			
Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Ajuste	Valor Cargo
	Saldo Inicial		\$403,645
1	Consumo Activa	\$735,782	
	Total Ajuste \$		\$735,782
	Total Ajuste Kwh	855	
TOTAL A PAGAR			\$1,139,427
Fecha Vencimiento: INMEDIATO			
Nota: Si cancela después de la fecha de vencimiento, se le cobrarán intereses por mora hasta la fecha de cancelación			

Por lo anterior, el periodo de enero el consumo a facturar al cliente correspondía a 1406 kilovatios de acuerdo con las lecturas que registró el medidor instalado que fue validado en terreno mediante revisión del 08/01/2026, sin embargo, al facturarse por promedio 551 kilovatios, fue procedente la realización del ajuste antes detallado.

Asimismo, el día 11/03/2026 se realizó revisión No. 33230739 en dónde se obtuvo el siguiente resultado:

“Carga tomada 17.1 amperios, se realiza revisión y se encuentra medidor funcionando normal el mismo está ubicado en gabinete y le registra energía a un local donde funciona un almacén de ropa, se descartan fugas de energía y daños eléctricos internos, se puede evidenciar que el la lectura tomada en el mes de noviembre el repetidor no mostro la lectura real, lo cual género que en los meses siguientes se presentara un consumo acumulado. se le explica al usuario el consumo facturado y se le recomienda hacer uso eficiente del servicio de energía (...).”

De acuerdo con lo expuesto, encontramos que el consumo facturado de 1406 kilovatios al cliente 682124 es correcto.

- 29/12/2025- 28/01/2026 (Consumo diferencia de lecturas).

El consumo de febrero de 2026 fue por diferencia de lecturas como lo establece el artículo 146 de la ley 142 de 1994, según se detalla a continuación:

Lecturas del medidor en los periodos reclamados					
Mes facturado	Periodos de Facturación	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia de lecturas	Consumo facturado
Febrero-2026	29/12/2025 - 28/01/2026	44279	42889	1390	1390

$$\text{*Diferencia Consumo (kWh/mes) = Lectura actual - Lectura anterior}$$

Para el periodo de febrero de 2026, el consumo facturado se estableció por la diferencia de lecturas de un periodo a otro y estas lecturas corresponden a las tomadas en terreno al medidor instalado, cumpliendo de esta manera con la obligación consagrada en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 de medir el consumo, entre otras disposiciones normativas.

1. Análisis de la posible existencia de desviación significativa.

A fin de validar si en los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025 se presenta una anomalía en el consumo que requiera de una investigación, es decir, para conocer si se presenta un consumo con desviación significativa, se dará aplicación a lo contemplado en el contrato con condiciones vigente, en especial lo definido en el capítulo V “Determinación del consumo facturable y valor”. En el anexo 2 del contrato podrá encontrar un ejemplo del paso a paso para aplicar el procedimiento descrito en este capítulo.

Aclarando que el 25 de julio de 2024, realizamos una actualización a nuestro contrato con condiciones uniformes aplicando la resolución CREG 105 007 del 2024 a través de la cual se modifican transitoriamente los artículos 37 y 38 de la Resolución CREG 108 de 1997 asociados a la investigación y facturación en caso de desviaciones significativas lo cual ocasiona que cambiemos temporalmente nuestro análisis y actuar para las facturas cuyos los ciclos de facturación que empiecen desde el 25 de julio en adelante.

De acuerdo con lo expuesto, los consumos reclamados serán analizados con el procedimiento establecido en la versión 7 del contrato con condiciones uniformes el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://www.cens.com.co/Portals/cens/clientes-y-usuarios/Servicio-tecnico/contrato-de-condiciones-uniformes/CCU_201_ACL_001.pdf?ver=a9ABDLSJbJymr79L3PFaw%3d%3d

Realizaremos el análisis de desviación del consumo facturado en los periodos reclamados teniendo en cuenta que se entiende por *desviación significativa, la variación en los consumos que esté por encima o por debajo de los límites establecidos en el CCU y los definidos en la resolución CREG 105 007 de 2024, una vez aplicado el procedimiento detallado en el numeral 1 de la cláusula 32B de la versión 7 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes.*

- a) Primer paso: Identificación del histórico de consumos para comparar y normalización a periodos comparables con el objeto de reclamo. De acuerdo con lo definido en la resolución CREG 105 007 de 2024, no se tienen en cuenta en este histórico, los periodos de facturación con consumos promedios o en cero:

Tabla Histórico Consumos					
ítem	Periodo	Mes facturado	Días	Consumo	Consumo normalizado a 30 días
1	29/12/2025 - 28/01/2026	Febrero-2026	31	1390	1345
2	30/11/2025 - 28/12/2025	Enero-2026	29	1406	1454
3	02/10/2025 - 31/10/2025	Noviembre-2025	30	304	304
4	29/08/2025 - 01/10/2025	Octubre-2025	34	661	583
5	30/07/2025 - 28/08/2025	Septiembre-2025	30	762	762
6	01/07/2025 - 29/07/2025	Agosto-2025	29	977	1011
7	30/05/2025 - 30/06/2025	Julio-2025	32	603	565
8	30/04/2025 - 29/05/2025	Junio-2025	30	712	712
9	01/04/2025 - 29/04/2025	Mayo-2025	29	623	644
10	02/03/2025 - 31/03/2025	Abril-2025	30	683	683
11	01/02/2025 - 01/03/2025	Marzo-2025	29	646	668
12	04/01/2025 - 31/01/2025	Febrero-2025	28	535	573
13	04/12/2024 - 03/01/2025	Enero-2025	31	828	801

- b) Análisis comparativo del periodo reclamado y determinación de la desviación estándar:
Con base en lo anterior, a continuación, se incluye un cuadro con el detalle del análisis de desviación aplicado al periodo relacionado:

Periodo	Días	Consumo	Consumo normalizado a 30 días	Datos Histórico de consumos	Promedio Normalizado	Desviación Estándar	Límite Inferior	Límite Superior	¿Se presenta desviación significativa?
08/10/2025 - 06/11/2025	30	55000	55000	Ítem 2 al 13	81072	44286.63	0.00	213931.89	No

* La desviación estándar se calcula con base en la cláusula 32 B del CCU, acorde con la regulación expedida por la CREG en la Resolución 105 007 de 2024.

* El límite superior corresponde al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más 3 desviaciones estándar.

* El límite inferior corresponde al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación menos 3 desviaciones estándar.

De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que para el periodo de febrero de 2026 no se presentó desviación significativa del consumo que implicara la realización de una investigación previa por parte de esta prestadora.

Por ello, encontramos que la cantidad de kilovatios facturados en los periodos objeto de reclamo es correcta dado que:

- Tienen origen en lecturas tomadas al medidor instalado en el inmueble.
- Se calcularon con base en la diferencia de lecturas tomadas al medidor.
- No presentaron desviación significativa en el consumo.
- Se liquidaron con base en las tarifas vigentes incluidas en la factura de energía.

Analizados los consumos sobre los cuales presenta inconformidad, nos permitimos informar que una vez validado el sistema empresarial se identificó que el señor Simón Tocagon el día 05/03/2026 presentó reclamo por consumo de 1406 facturados en el periodo del 30-11-2025 al 28-12-2025, 1390 kilovatios facturados en el periodo del 29-12-2025 al 28-01-2026, manifiesta es un consumo demasiado excesivo, la inconformidad fue atendida mediante acto administrativo No. 29881005 del 20/03/2026 notificado electrónicamente el día 24/03/2026 al correo del peticionario, sin embargo el señor Simón Tocagon no interpuso los recursos de ley, por lo que la decisión quedo en firme el 01/04/2026, conforme a lo estipulado en el capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011, el cual señala en su artículo 87 lo siguiente:

“Artículo 87, Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: (...) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.”.

En lo que respecta su pretensión, dónde solicita inmediata revisión y se corrija el error de facturación y explicación explícita del caso, nos permitimos indicar que de acuerdo con análisis efectuado no es procedente realizar ajuste a la facturación objeto de análisis, ello teniendo en cuenta que el consumo registrado al usuario es el arrojado por el equipo de medida instalado, aunado a ello, como se explico el consumo de enero fue promediado entre tanto se confirmaba la lectura y se descartaban fallas en el equipo de medida, al lograr validar la lectura mediante revisión No. 33006867 del 08/01/2026, se determinó que el

consumo registrado era correcto, razón por la cual se ajustó cargando los kilovatios pendientes por facturar.

En lo que respecta al periodo de febrero de 2026, el consumo facturado fue por diferencia de lecturas registrado por el equipo de medida instalado serial 14377897211 marca Hexing, aunado a ello, se realizó dos revisiones correspondientes a las 33006867 del 08/01/2026 y 33230739 del 11/03/2026 dónde se confirmó la lectura reportada y registrada.

Asimismo, es dable precisar que en la revisión del 11/03/2026, se determinó que el medidor estaba funcionando correctamente y que se registraba una carga de 17.1 amperios, veamos:

“carga tomada 17.1 amperios. se realiza revisión y se encuentra medidor funcionando normal el mismo está ubicado en gabinete y le registra energía a un local donde funciona un almacén de ropa. se descartan fugas de energía y daños eléctricos internos. se puede evidenciar que el la lectura tomada en el mes de noviembre el repetidor no mostro la lectura real, lo cual género que en los meses siguientes se presentara un consumo acumulado. se le explica al usuario el consumo facturado y se le recomienda hacer uso eficiente del servicio de energía (...).”

Por lo expuesto, se determina que el consumo facturado es correcto y no es procedente la realización de ajustes a la facturación.

Por otra parte, se informa que se anexa al presente acto administrativo comprobante No. 30793311 por valor de \$4,027,517 con el promedio del consumo del usuario, conforme lo establece el artículo 155 de la ley 142 de 1994, los cuales deberán ser cancelados en su totalidad para que pueda interponerse los recursos de ley como lo ordena la ley 142 de 1994 en su artículo 155 referente al pago de los de las sumas que no objeto de recurso, en caso de no realizarse, la empresa rechazara el recurso interpuesto.

Con miras a identificar los electrodomésticos que demandan mayor cantidad de energía y en lo posible controlar su uso, recomendamos realizar un seguimiento de su equipo de medida. En el siguiente enlace podrá encontrar sugerencias de uso racional de la energía que hemos diseñado para utilizar la energía eléctrica de la forma más eficiente posible: <https://www.cens.com.co/clientes-y-usuarios/aprende-con-cens>

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ahora bien, De acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide:

Primero: No acceder a la reclamación presentada por el consumo registrado en el periodo

comprendido del 30/11/2025-28/12/2025 y del 29/12/2025 al 28/01/2026 para el usuario número **682124**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: Comunicar que contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Cordialmente,



ROSA ANGELICA VELASQUEZ SERRANO
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO
Número de proceso: 30793311



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002
Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

Reporta daños y emergencias
marcando gratis
01 8000 414115
o al **115**



COMPROBANTE PARA PAGO DIRIGIDO

30793311

Fecha de emisión: 16/06/2026 09:50 AM

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 682124-8

Nombre: MARIA DEL ROSARIO SANGUINO CONTRERAS

Dirección: KDX M3 - 042

Barrio: PUEBLO NUEVO

Teléfono: [REDACTED]

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 309 - 3173033960

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
3	Energia	\$3,933,226
53	Alumbrado Publico	\$31,374
103	Interes Mora New	\$62,917
TOTAL A PAGAR		\$4,027,517

Fecha Vencimiento: 16/06/2026

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 143 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma manifiesta su autenticidad y validez, tiene validez para todos los efectos legales.

José Miguel González Campo - Representante legal de CENS S.A. E.S.P.

ESTIMADO CLIENTE: EXPRESE SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, KPMG S.A.S. AL APARTADO AEREO
No. 1212 DE MEDELLÍN.

LINEA ÉTICA DE CENS: Denuncie conductas ilegales o antiéticas. / E-mail: contactotransparente@epm.com.co - Línea Nacional: 01 8000 522 955.
CENS velará por la reserva de la información del denunciante.



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002

Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

CUPÓN PARA EL BANCO

Ref: 682124

Número de Usuario: 682124-8

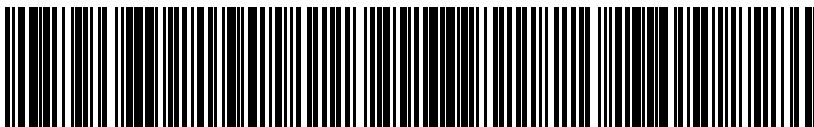
Nombre: MARIA DEL ROSARIO SANGUINO
CONTRERAS

Dirección: KDX M3 - 042

Comprobante No: 30793311

Valor: 4,027,517

Fecha de Vencimiento: 16/06/2026



(415)7709998001794(8020)03000068212490(3900)0004027517(96)20260616